



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00175-2020-CD/OSIPTEL

Lima, 27 de noviembre de 2020

EXPEDIENTE	: Nº 00003-2019-CD-GPRC/MC
MATERIA	: Recurso de Apelación
ADMINISTRADOS	: Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. Arjen Electrical Engineers S.C.R.L.

VISTOS:

- (i) El Recurso de Apelación formulado por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, SEAL) contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 133-2020-CD/OSIPTEL, la cual declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa SEAL contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 079-2020-CD/OSIPTEL que aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre SEAL y Arjen Electrical Engineers S.C.R.L. (en adelante, ARJEN); y,
- (ii) El Informe Nº 00028-DPRC/2020 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento respecto del recurso al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta AEE-248/2019, recibida el 29 de octubre de 2019, ARJEN presentó al OSIPTEL la solicitud para la emisión de un mandato de compartición de infraestructura que establezca las condiciones de acceso y uso de la infraestructura eléctrica de SEAL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 079-2020-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de julio de 2020, se aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre ARJEN y SEAL;

Que, mediante carta P.AL-0624-2020-SEAL, recibida el 10 de agosto de 2020, SEAL interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 079-2020-CD/OSIPTEL, argumentando, entre otros aspectos, que el Mandato de Compartición de Infraestructura se debió establecer en el marco de la Ley Nº 28295 y, por lo tanto, exigirse la restricción administrativa correspondiente; y, cuestionando el valor establecido para la variable “Na”, así como otras disposiciones del referido mandato;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 133-2020-CD/OSIPTTEL, se declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por SEAL contra la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2020-CD/OSIPTTEL;

Que, mediante carta P.AL-0951-2020-SEAL, recibida el 12 de octubre de 2020, SEAL interpuso un recurso de apelación contra la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2020-CD/OSIPTTEL;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00028-DPRC/2020 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, por lo tanto, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, es importante precisar que la emisión de un mandato de compartición de infraestructura se efectúa por el OSIPTTEL en ejercicio de su función normativa, siendo que la interposición de un recurso excepcional -y único- de impugnación es realizado en aplicación del principio de imparcialidad que rige la actuación del OSIPTTEL y el tratamiento que este Organismo Regulator ha brindado a los recursos que han interpuesto los agentes regulados contra las resoluciones del Consejo Directivo que aprueban mandatos para relaciones mayoristas de acceso;

Que, sin embargo, el trámite a las impugnaciones que se han llevado a cabo en el contexto mencionado recoge las reglas previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, acorde a lo analizado en el referido informe, el literal "a" del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG dispone que uno de los actos que agotan la vía administrativa es aquel respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior;

Que, la resolución N° 133-2020-CD/OSIPTTEL ha sido emitida por el Consejo Directivo, siendo este un órgano que constituye única instancia y no cuenta con superior jerárquico y, por lo tanto, SEAL ya ha agotado su derecho de impugnación ante el mismo;

Que, conforme a lo expuesto corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por SEAL;

De acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23, el inciso p) del artículo 25, y el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° 771/20;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2020-CD/OSIPTTEL.





Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe N° 00028-DPRC/2020 sean notificados a las empresas Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Arjen Electrical Engineers S.C.R.L. y publicados en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

